

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre siete (7) de 2021. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 24 de agosto de 2021, que se radicaron bajo la partida Nro. **76001-31-03-010-2021-00221-00**. Sírvasse proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00221-00

Revisada la anterior demanda **EJECUTIVA** propuesta por la sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE PAPELES "INCOLPA S.AS"** representada legalmente por ALFREDO DAGER SUAREZ por medio de apoderada judicial doctora SONIA AGUDELO TORRES y en contra de la sociedad **CENTRAL DE ENVASES PLASTICOS "CEDEPLAST S.A.S"** representada legalmente por CARLOS JARAMILLO MERINO y en contra de **CARLOS JARAMILLO MERINO, GUSTAVO JARAMILLO BOTERO y ESTHER LUCIA GIRALDO AGUILERA**, como personas naturales, observa el Despacho lo siguiente:

La apoderada judicial debe aclarar en los acápites de los "HECHOS" y de las "PRETENSIONES" porque pretende cobrar los cánones de arrendamiento desde JULIO DE 2018 a DICIEMBRE DE 2018, sin tener en cuenta que estos fueron motivo de conciliación mediante acta de audiencia pública número 007 del 13 de febrero de 2019 llevada a cabo en el JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V), la cual presta mérito ejecutivo y en la misma no se manifestó que en caso de incumplimiento se cobrarían los cánones causados anteriormente, de manera que debe estarse a lo dispuesto en ella. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en los **numerales cuarto (4º) y quinto (5º) del artículo 82 del Código General del Proceso**.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso este Juzgado,

DISPONE:

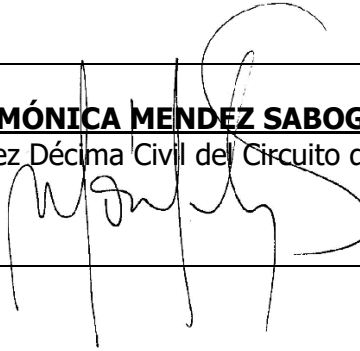
Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE PAPELES "INCOLPA S.AS"** representada legalmente por ALFREDO DAGER SUAREZ por medio de apoderada judicial doctora SONIA AGUDELO TORRES en contra de la sociedad **CENTRAL DE ENVASES PLASTICOS "CEDEPLAST S.A.S"** representada legalmente por CARLOS JARAMILLO MERINO y en contra de

CARLOS JARAMILLO MERINO, GUSTAVO JARAMILLO BOTERO y ESTHER LUCIA GIRALDO AGUILERA, como personas naturales, por las razones anotadas.

Segundo: CONCEDER el término de **CINCO (5) DIAS** para ser corregida, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante a la doctora **SONIA AGUDELO TORRES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 31.258.354 de Cali (V) y la Tarjeta Profesional número 126.461 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFICAR por estado electrónico.

 Libertad y Orden República de Colombia	MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
--	--